

Sepan quantos esta carta debenta bien como nos
 joan diaz de/otacu y maria fernandez de heredia
 su muger bezinos de la villa de alegria con licencia
 y autozidad y expreso consentimiento que yo la
 dha maria fernandez pido al dho mi marido para
 otorgar la presente escriptura y la juzaz e yo el
 dho joan diaz de/otacu otorgo que doi y concedo
 la dha licencia ala dha mi muger como por ella
 me es pedida la qual no zrebocaze por ninguna
 causa so expresa y especial obligacion que ago
 de mi persona y bienes y della usando ambos juntos
 de mancomun e ha boz de vno y cada vno de nos por
 si y por el todo insolidum zrenunciando como
 zrenunciamos la lei de duobus zres debendi y
 autentica presente codice de fide iusozibus y
 beneficio dela dibision y las demas leies que en
 razon dela mancomunidad y escusion ablo
 y por nros heredes y subcesores/on
 y conozemos que bendemos por juro de
 heredad para agora y para siem pre abo
 xpo bal de alegria al calde/ordinario dela
 ciudad debitoria y bezino dela dha ciudad para
 bos y para vros heredes y subcesores y para
 quien de bos/o de ellos obieze causa e titulo tres
 + pieças de tiezza de asta veinte celemines de
 sembradura poco mas/omenos que tenemos
 y posehemos libze de censo y de otra y pot ca
 ni señorio ni benta ni enagenacion ni empeno ni
 obligacion especial ni genezal en terminos dela dha
 villa de alegria la vna do dizen sac de quatro



celemmes desembzaduza alinda conpieça de
prudencio garcia de cuacu bezino dela billa de sal
batierrez y pieça de joan gonzales de butzon be-
zino de alegria la otra do dizen sazbue dho.
termino que alinda con la dha pieça de pruden-
cio garcia de cuacu y con el rrio caudal que
vaza por sazbil y por la ondonada con
pieça delas monjas de barzua yes de seys
celemmes desembzaduza la otra do dizen
gallarda soloeta desembzaduza de diez cele-
mines alinda conpieça de joan rruiz de gauna y
conpieça del dho joan gonzalez de butzon y pieça
de prudencio martinez de gauna bezinos dela
dha billa de alegria con todas sus entradas y
salidas usos y costumbres pertenencias y
serbimientos quantas han y abez deben y les
pertenescen y pueden pertenecer asi
como de derecho por precio debemte y
y quatrocientos y quazenta mrs que
hemos recebido rrealmente y con efeto
en dineros de contado ante el escibano y
testigos de esta carta de que yo el presente es
cibano doi fee que los dhos /otorgantes rre-
cebiezon los dhos veinte y dos mill y quatro cien-
tos y quazenta mrs en mi presencia y de los tes-
tigos en fines e rritos y confesamos nos los dhos
/otorgantes ser el justo baloz delas dichas
trez pieças de tierza los dhos veinte y dos mill
y quatrocientos y quazenta mrs que rece-
bimos rrezo adn que balgarimas dela demasia

  

/os azemos gracia y donacion buena piza pefeta
 yn rrebo cable que llama el de recho entrebibos -
 y renunciamos la ley del hor denamiento rreal
 echa en las cortres de alcala de henares que abla
 en rrazon delas cosas que se benden y compran
 por mas / o por menos de la mitad del justo precio de
 la qual ni del rremedio de los quatro años en ella
 de clazados que teniamos para pedir / rrecepion
 de esta escriptura / o suplimiento del precio justo
 no nos aprobechazemos ni alegazemos que fui-
 mos engañados lesos / o dañificados inozme ni
 inozmisima mente en ninguna cantidad / o que no
 entendimos el efecto de la dha ley / o que fue
 genezal la rrenunciacion della / o echa con
 facilidad con que las / otras leies se renun-
 cio / o que dolo y engano dio causa al contrato
 alegazemos no nos aprobeche antes que re-
 nebalga la dha rrenunciacion como si fuese
 en dias y contratos dizez sos y como si para
 compraz / o vendez qual quieza delas partes fuese
 compellido y viera precedido tasacion y aprecio
 y des deluego nos desistimos y apartamos dela
 propiedad y señorio y posesion y otras acciones
 rreales y pessonales titulo boz y rrecuzso
 que nos pertenece y puede pertenecer en qual
 quier manera a las dhas tres piezas de tierra
 y lo cedemos y tras pasamos en vos el dho xpobal
 de alegria y en quien de vos / o viera causa e vos -
 damos poder e facultad para que podais por vza
 propia avtoridad / o judicial mente tomar la

posesion y tenencia de las dichas tres piezas de
tierra para que sean vras y de los dhos dhos
herederos y subcesores y como de tal podais.
Disponer y entretanto que tomais y aprehendais
la dha posesion / otorgamos que nos constituimos
por vros tenedores y poseedores inquilinos
por vos y en vro nombre y los derechos de abi-
cion y saneamiento que tenemos en esta razon
contra quales quier personas vos cedemos y
tras pasamos para que subcedays en ellos y
los podais pedir en vna causa propia y demas
dello nos / obligamos ala abicion y saneamiento de
las dhas tres piezas de tierra como reales ben-
eficiarios y como mejor somos y podemos ser / obli-
gados y de qual quiera pleyto debate / o diferen-
cia que sobre lo que esta dho / os fuere movi-
do o se vos quisiere mover siendo / o que
o quien denos vbiere causa en qual quier
y estado del pleyto aun que sea des / pu-
es de la publicacion de probanzas tomaremos
laboz y defensa y lo seguiremos y fenecere-
mos anza / o propia costa asta vos dexar
con las dichas tres piezas de tierra libre
y pacificamente e sin dapno costa ni contra-
dicion y con solo / o quequecimiento que para
la dha abicion hizierdes baste sin que
seais / obligado a hazer / o otra defensa aun
que de derecho la debais de hazer y sino vos
lo / o diremos saneaz vos bolberemos y
constituiremos los dhos veinte y dos mill y

quatro cientos y quatroenta mrs que recebimos -
 llana y realmente y os pagaremos todas las -
 costas y danos e intereses que se vos siguieren -
 y receciereis mejoras y reparos y edifi -
 cios que en ello / obiere desecho a vn que no sean -
 utiles ni necesarios sino voluntarios sobre -
 todo lo qual sea bastante abeyguacion y -
 prueba vno juramento / o de quien debos / obiere -
 causa en que lo difizimos y pedimos a qualquier -
 juez lo difiera y tome y reciba debos sin que -
 para ello / seamos citados y para asilo cumplir -
 obligamos nras personas y bienes a todos y por -
 abey damos poder cumplido alas justicias -
 de su mag de todos sus reynos y señorios ala ju -
 dicion delas quales y de cada vna de ellas nos some -
 tamos y obligamos y renunciamos nro pzo pzo fuese -
 dicion y domicilio y la ley si combenezit -
 nem / omnium iudicium para que por todo -
 goz y bia executaba nos con delan y a -
 oremien a que lo cumplamos y paguemos ajen -
 do e execution en nras personas y bienes y mas -
 las costas como si lo sobre dho fuese contrarios -
 sentenciado por sentencia definitiva de juez -
 competente y por nos fuese perdida y consentida -
 y pasada en cosa juzgada y renunciamos todas -
 las leyes fueros y derechos que en nro favor -
 sean y la ley que dize que general renuncia -
 cion de leyes fecha a no bala / e y o la dha maza fez -
 nandez de heredia renuncio el beneficio del -
 beliano y la nueva constitucion y leyes de torzo -

de cuyo efecto fui abisada y apercebida por
el presente escribano y juzo por dios nro
señor y por la señal dela cruz que entiendo
bien el efecto dello que o tozgo y que contra
ello no tengo echo ni haze jizamento ni re
clamacion y si pareciere lo contrario lo re
boto y en ningun tiempo haze contra lo que
esta dho ni re clama de ello ni de parte
dello ni pedir ni demandar los bienes que
por esta razon fueren executados
bendidos o perdidos por mi dote y arras
y bienes parra frenales ni por el por
bullegio dellos ni por otro ningun derecho
que me competa tacita o expreisa mente por
que todos mis derechos los renuncio en
bos el dho xpo bal de alegria para que en el
subcedais y los podais pedir y de
ber como en cosa nra causa propia
feziendo os con el dho mi dote y arras
y bienes parra frenales pidiendo los a qui
les quier personas y no halegare que para
o tozgar esta escriptura fui compulsa
ni apremiada atahida o yn duzida porque
lo ago de mi voluntad libre ni que fui engañ
da ni lesa inoymisima mente y no pedir
absolucion ni re laxacion de este jiza
mento a vn que sea para efecto de ser oyda
en jizio y a vn que sin pedirlo seme conceda
de ello no usare ni me apzobechare y si a
pzo bechar me quisiere no bala y sea

abida por perjuraz y tantas quantas vezes me
 fuese concedida la dha absolucion tantas
 de nuevo tozno ha azer el dho juramento en
 testimonio dello qual / otorgamos la presente
 carta ante y por testimonio de xpobal de
 hondategui / es cribano del rrey nro senor
 y del numero de la dha ciudad debitoria y tes-
 tigos en fines e riptos en la dha ciudad debito-
 ria abe ynte y nueve dias del mes de marzo
 de mill y quinientos y ochenta y nueve años sien-
 do presentes por testigos antonio de alegria
 y miguel de guinea y joan frances bezino y moza-
 dores en la dha ciudad y los dhos / otorgantes
 a quien los dhos antonio de alegria y miguel de
 guinea dixeron y juraron a dios en forma
 los azriba contenidos y los conozcan el
 jandiaz de / otacu lo fizmo por la dha
 fernandez de heredia que dixo no
 es criba es criba asu z luego fizmo un testigo
 joan diaz de / otacu antonio diaz de alegria
 xpobal de hondategui va testado / cosa / y por el
 dicho christoval de hondategui scriuano presente
 fui alo que dicho es con los dichos / otorgante y t
 y los descreuir y fize mi signo en testm de verdad.



Christoval de hondategui

de real m